

## **REGISTRO DE SOLICITANTES**

Es un Registro único en el que **deben de inscribirse todas las personas que deseen optar a una vivienda protegida en la Comunidad Autónoma de Aragón (VPA)**, a través de cualquier procedimiento.

La inscripción en el Registro tendrá una duración de **tres años** que empezarán a contarse desde la fecha de su inscripción en el Registro (esta fecha no es la de la presentación de la documentación en el Registro sino la fecha de la resolución administrativa de inscripción). Si antes de dicha fecha el solicitante no renueva su solicitud, se producirá la **caducidad de la inscripción**.

La inscripción en el Registro y el hecho de resultar agraciado en un sorteo o ser propuesto por una entidad promotora o una entidad cooperativa o análoga no significa que usted tenga derecho a acceder a una vivienda. La Administración debe comprobar que usted **cumple efectivamente en ese momento los requisitos exigibles** para acceder a la vivienda y, además usted debe aportar ante la entidad financiera correspondiente, si precisa de préstamo hipotecario, las garantías que procedan antes de celebrar el correspondiente contrato de compraventa.

### **Requisitos para inscribirse**

Los requisitos necesarios para poder ser inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón son los que a continuación de detallan:

- Ser **mayor de edad** (18 años) o **emancipado** y no encontrarse incapacitado judicialmente para obligarse contractualmente.
- Tener **necesidad de vivienda**.
- Estar **empadronado alguno de los miembros** de la unidad de convivencia en un **Municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón**.
- Cumplir los **límites de ingresos máximos y mínimos** establecidos en cada caso y no ser titulares de bienes y derechos con un valor real.
- No hallarse en las **circunstancias establecidas en el artículo 24.2.d) y e)** del Reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y de Adjudicación de Viviendas Protegidas de Aragón y en el artículo 54 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.

### Causas de baja en el Registro

Las **causas de baja** en el Registro serán las siguientes:

- Que se haya producido la **caducidad de la inscripción**.
- Que se haya resultado **adjudicatario definitivo** de una **vivienda protegida en propiedad** o, en el caso de segundas o ulteriores transmisiones, el otorgamiento por el correspondiente Servicio Provincial de la autorización para la transmisión de la vivienda a favor de adquirente inscrito en el Registro.
- Que se haya solicitado por el **interesado la baja**.
- Que no se cumplan los **requisitos generales de inscripción** en el Registro y acceso a viviendas protegidas.
- Serán dados de baja aquellos solicitantes que, habiendo resultado adjudicatarios en los correspondientes procedimientos, **hayan renunciado a la vivienda que les hubiera correspondido**, salvo que acrediten la concurrencia de una de las causas de renuncia justificada previstas en el artículo 25 del Reglamento del Registro de Vivienda Protegida de Aragón, no pudiendo darse de alta nuevamente en el Registro de Solicitantes durante tres años a contar desde la renuncia.

### Causas de suspensión

Quedará en **suspense** la inscripción en el Registro por las siguientes causas:

- Por **resultar adjudicatario provisional** de una vivienda protegida en propiedad o en arrendamiento con opción de compra, si antes de la adjudicación definitiva, se renuncia a la vivienda por causa justificada.
- Por **resultar adjudicatario definitivo** de una vivienda protegida en arrendamiento, respecto de los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas en arrendamiento, reactivándose la inscripción una vez extinguido el contrato de arrendamiento suscrito por causas imputables al adjudicatario.

### Causas de renuncia justificada

Se consideran **causas de renuncia justificada** a una vivienda adjudicada provisionalmente las siguientes:

- Que el carácter de la **vivienda sea inadecuado**.
- Que la **superficie de la vivienda adjudicada** no corresponda con la manifestada expresamente en la solicitud de inscripción.
- Que la **renta mensual de la vivienda** protegida adjudicada en arrendamiento, supere el 35% de los ingresos de la unidad de convivencia ponderados conforme a la normativa financiera de actuaciones protegibles.

Estas causas vienen recogidas en el artículo 25 del Reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda protegida y de Adjudicación de Viviendas Protegidas de Aragón.

